



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUACIONES

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 415/14-RRI.

RECORRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato. **Consejo General**

ACTO RECURRIDO: La respuesta a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de las partes y el tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de marzo del año 2015 dos mil quince.-----

Vistos los autos, para resolver en definitiva el expediente número 415/14-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato; y, -----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Por solicitud de información registrada en el sistema electrónico "INFOMEX-Guanajuato" el día 27 veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, bajo el folio 00581114, [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato. En esa tesitura, el día 31 treintaiuno de octubre del año 2014 dos mil catorce, según se

Sistema Infomex-Gto, el día 27 veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce. -----

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 5 cinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00581114, misma que fuera presentada el día 27 veintisiete de octubre de igual año, por [REDACTED] materia del presente Recurso de revocación, en los términos del considerando **CUARTO y QUINTO** de la presente resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. De los Angeles Ducoig Valdepeña, Consejera General y el Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y por unanimidad de votos, en la 18 decimo Octava Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra.

CONSTE. DOY FE. -----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

de reserva, disponibilidad de la información que será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.-----


QUINTO.- Este Órgano Colegiado determina CONFIRMAR Consejo General

el acto recurrido en la presente instancia, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a la solicitud de información identificada bajo el folio 00581114, del Sistema electrónico "INFOMEX-Guanajuato. Con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 34 fracción XI, 35, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 88, 89, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **CONFIRMAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00581114, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de revocación número **415/14-RR1**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 8 ocho del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta emitida el día 8 ocho del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00581114, presentada a través del

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**



información Reservada, atento a lo establecido por el artículo 16 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación al diverso 145 de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.-----

En suma, habiendo mencionado lo anterior, para esta Autoridad Colegiada le resulta debidamente fundada y motivada la respuesta que le obsequió la Responsable al peticionario [REDACTED] toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de la materia, éste Órgano Resolutor determina que, tal y como fue sostenido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ente público, en el oficio de respuesta emitido, **la información solicitada en los cuestionamientos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 debe encontrarse irrestrictamente clasificada con el carácter de Reservada por razón de interés público.** Por todo lo anterior, **ésta Autoridad Resolutora desestima y declara infundado e inoperante el agravio esgrimido y hecho valer por el impetrante** a través del medio de impugnación promovido, para los efectos pretendidos por éste y por las razones y argumentos expuestos en el presente considerando, en virtud a que la Autoridad Responsable actuó diligentemente y conforme a los lineamientos y disposiciones normativas en materia de acceso a la información pública al clasificar el dato relativo a los botones de pánico con el carácter de Fundando y motivando tanto la respuesta obsequiada, así como el acuerdo de clasificación que sirviera de base para negar el acceso a lo solicitado, sujetándose a lo previsto por los artículos 16 dieciséis fracciones I, II III, IV y VI, 17, 18 y 38 fracciones II, III y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Pudiendo con ello, ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO


Consejo General

ACTUALIZACIONES

delincuencias para obtener de éste, algún beneficio a sus intereses ilícitos, e inclusive, para ejercer presión sobre los particulares.- - - - -

Ahora bien, con el objeto de motivar el daño que representaría la entrega de la información, indudablemente se debe reiterar que el difundir la información solicitada vulneraría la seguridad pública y la seguridad de los particulares en comento, toda vez que de darse a conocer el dato cuantitativo de botones de pánico que se han entregado por zonas o cuadrantes, colonias, comunidades, negocios o comercios por la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, se estaría privilegiando el acceso a información que permitiría a los grupos de delincuencia organizada planear y ejecutar actos ilícitos tendientes a neutralizar el Estado de Fuerza y capacidad operativa y de reacción del Municipio de Salamanca, Guanajuato, cuya consecuencia sería la alteración del orden social; y por igual, con la divulgación de la información peticionada, cualquier persona pudiera atentar contra la seguridad particular del servidor público referido, causando con todo ello un daño presente, probable y específico, tanto a la Seguridad Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, así como a la vida, integridad y seguridad misma de los particulares a los cuales se les hizo entrega de los mecanismos de botones de pánico.- - - - -

A más de todo lo anterior, no debe soslayarse el hecho de que, pudiese ser que la información que resulta ser el objeto jurídico peticionado por [REDACTED] la cual le da contenido al Acuerdo de Clasificación de Información Reservada emitido por la Autoridad Responsable, forme parte de los registros o sea información generada por el **Sistema Estatal de Estadística Criminológica** o bien, exista un vínculo a su vez con el **Sistema Nacional de Seguridad Pública**, por lo cual, resultaría igualmente aplicable la excepción a la publicidad de la información requerida, al tener ineludiblemente el carácter de



asunto, en relación con las documentales aportadas por la Autoridad Responsable al informe rendido, este Órgano Colegiado tiene a bien, realizar las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.-----

1.- En relación al tema de estudio del presente asunto, primeramente debe señalarse que, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas. En este contexto, y con el objetivo de cumplir con los fines de la seguridad pública, es necesario contar con las instancias, **instrumentos, equipamiento tecnológico, recursos materiales y humanos**, políticas y acciones pertinentes.-----

2.- Por igual, es necesario mencionar que, tal y como lo refirió la Autoridad Responsable en el Acuerdo de Clasificación número 003/2014, el daño que se configura con la difusión de la información que nos ocupa, es probable e inminente, toda vez que esto permitiría que de conocer por grupos delictivos, lo relacionada a los botones de pánico, instalados estratégicamente en la Ciudad de Salamanca Guanajuato, se pudiera inhibir el ejercicio y desarrollo de las actividades propias de la Dirección en comento, lo cual colocaría en riesgo la efectividad de las acciones operativas y administrativas que se tienen asignadas al Municipio de Salamanca, Guanajuato, en materia de Seguridad Pública; no pasando inadvertido que además de lo señalado, pudiera generarse una afectación directa y probable a la seguridad Pública y privacidad de aquellos particulares, que tengan bajo su resguardo dicho mecanismo de botón de pánico, además, de la ubicación estratégica de los mismos toda vez, que a manera de guisa, dichas personas pudiera ser sujeto de extorsión, hostigamiento, persuasión, intimidación y/o soborno por parte de personas o grupos



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

de seguridad integral, en coordinación con todos los municipios conectados a través de la fibra óptica, homologados en el tema de tecnología y comunicación. Ya que contempla con la infraestructura en seguridad como arcos carreteros y cámaras de vigilancia en zonas de colindancias con otras entidades, así mismo la actualización tecnológica del C-4 para tener en tiempo real un monitoreo de lo que sucede. Y evitar que la delincuencia organizada atente contra la buena planeación, logística, realización, así como se ponga en riesgo el éxito de dicha obra magna. XII.-Todo lo relacionado al nuevo Complejo de Seguridad C4 (Instalaciones, Edificaciones, Sistema de Atención y Video Vigilancia, Sistema de Inteligencia, así como Planos de lo anterior y Costos de Obra): con la finalidad de evitar que se atente contra la buena planeación, logística, realización, así como se ponga en riesgo el éxito de dicha obra magna (Sic).”.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 16 fracciones I, II III, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dispositivo legal que dispone que, en razón del interés público, se podrá clasificar como reservada la información que: **Fracción I.- La que comprometa la seguridad del Estado o de los Municipios; fracción II.- La que ponga en riesgo la seguridad pública; fracción III.- la que ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los particulares; fracción IV.- La que dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o los Municipios; fracción V; Fracción VI.- La información de estudio y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o de los Municipios, o suponga un riesgo para su realización; concluido el proceso la información será pública;** - - - - -

Al respecto se señala que, después de haber analizado en forma acuciosa, sistemática y exhaustiva las causas de excepción a la publicidad que refiere el ordinal 16 de la Ley de la materia, en relación al acuerdo de clasificación de información reservada, expedido por la Autoridad Responsable y atinente al tema que nos atañe en el presente

o funcionarios determinan quien necesita un botón de pánico.

11.- Que tipo de dictámenes técnicos se elaboran para determinar la entrega de un botón de pánico. 12.- Quien o que

funcionarios o empresa evalúa los dictámenes técnicos para la entrega de botones de pánico.” (Sic) tal y como se advierte del

del acuerdo multicitado, el cual establece en lo toral, lo siguiente: **I.-**

Extraordinarios (Servicios): con la finalidad de evitar poner en riesgo a los Oficiales, el punto a cubrir y se incumpla con los fines de salvaguarda de los derechos y libertades de las personas. II.

Operatividad: con la finalidad de evitar que la delincuencia organizada actúe libremente y sin medida y que ponga en riesgo la Seguridad Pública. III.- Grupos Tácticos: con la finalidad que la delincuencia

organizada actúe desmedidamente y se ponga en riesgo la Seguridad Pública. IV.- Operativos: para evitar que la sociedad civil y/o delincuencia organizada atente contra el ejercicio de la operatividad y

ponga en riesgo la Seguridad Pública, así como el éxito y la buena ejecución de los mismos. V.- Central de Emergencia 066: con la

finalidad de evitar sea utilizado con respecto a la Seguridad Pública; por las personas de mala fe que pongan en riesgo por falsas alarmas a la

población y la Seguridad Pública de la misma. VI.- Estados de fuerza de personal: con la finalidad de evitar que la delincuencia organizada actúe

deliberadamente en contra de la Seguridad Pública en las Calles. VII.- Estados de Fuerza en Unidades y Equipamientos: con la finalidad de

evitar que la delincuencia organizada, con conocimiento de causa trate de superar a las fuerzas policiacas del Municipio y así poner en riesgo la

Seguridad Pública. VIII.- Estados de fuerza en Operativos de Eventos Masivos: con la finalidad de evitar que sean boicoteados dichos eventos y se atente contra la buena operatividad y el éxito de todo evento masivo. IX.- Manuales de Procedimientos: con la finalidad de evitar que la población civil y/o delincuencia organizada atente contra la buena operatividad y así poner en riesgo la Seguridad Pública. X.-Todo lo relacionado con el proyecto denominado escudo: Por ser un sistema****



ACTUALIZACIONES

En efecto, si bien es cierto como regla general toda información que generen o posean los sujetos obligados, es pública de origen en los términos del numeral 6 relacionado con el diverso 9 fracción II de la Ley de la materia, igualmente cierto resulta que **por excepción**, la información pública puede clasificarse **temporalmente** con el carácter de reservada, en términos de la ley en cita, siendo imprescindible subrayar que la reserva temporal no anula el derecho de acceso a la información pública, sino que establece una excepción justificada a su ejercicio, la cual, una vez transcurrido el término de reserva o antes, si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación, podrá publicitarse su contenido a toda persona que así lo solicite, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.-----

En las condiciones apuntadas, en relación a la respuesta y anexos obsequiados por la Autoridad Responsable, así como al agravio hecho valer por el ahora impetrante, se advierte por una parte que, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, mediante el acuerdo de clasificación de información número 003/2014, determinó clasificar con el carácter de reservada, entre otra información, la relativa a los siguientes cuestionamientos **"1.-Requiero se me indique cuantos botones de Panico se han entregado en total en el Municipio. 2.- Cuantos botones de pánico faltan por entregar. 3.- De cuantas etapas consta la entrega de botones de Panico. 4.- En cuantas zonas o cuadrantes se ha dividido la ciudad para determinar la entrega de botones de panico. 5.- Cuantos botones de pánico se entregaran por colonia en promedio. 6.- Cuantos botones de pánico se han entregado por colonias de la ciudad. 7.- Cuantos botones de pánico se han entregado a tiendas de conveniencias. 8.- Cuantos botones de pánico se han entregado a negocios o comercios. 9.- Cuantos botones de pánico se han entregado en zonas rurales.10.- Que funcionario**

del Estado de Guanajuato política públicas para mejor proveer a los Ciudadanos, por conducto de la Secretaria de Seguridad Pública. - - - - -

Los requerimientos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de los cuales se niega el acceso a la información por parte del ahora recurrente, al aducir que la misma tiene el carácter de reservada, se desprende que, adjunto a dicha respuesta, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, el acuerdo de clasificación de información como reservada de fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2014 dos mil catorce, del cual se desprende el término de vigencia de la clasificación a razón de 5 cinco años, contados a partir de la generación de la información el 24 veinticuatro de febrero del 2014 dos mil catorce, cuyo objeto de los mismos son atinentes a temas de seguridad pública, Guanajuato, fundándose dicho acuerdo en los términos de los numerales 16 fracciones I, II, III, IV y VI de la Ley de la materia.- - - - -

Al respecto, es menester mencionar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de la materia, los sujetos obligados, por conducto de su Unidad de Acceso, serán los responsables de clasificar la información pública por una sola ocasión, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de la materia. Esto es, mediante un acuerdo de clasificación de la información como reservada, fundado y motivado en el interés público, en el que deberá restringir el acceso a la información a partir de elementos objetivos y verificables en los que **pueda identificarse indubitablemente, que la información clasificada está comprendida en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;** esto es, mediante la prueba de daño con la que se acredite que con la liberación de la información se amenace el interés protegido, a partir de elementos objetivos o verificables; y, que el daño que pueda producirse con la liberación de la misma, es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.- - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO


Consejo General

ACTUACIONES

En efecto, resulta acreditado en autos, de manera específica, que el objeto jurídico peticionado a través de la solicitud de información número 00581114, le fue negado parcialmente al ahora recurrente por la Autoridad Responsable, en virtud de la clasificación de dicha información como reservada; es decir, resulta hecho probado que en la respuesta obsequiada al peticionario, la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, le informó que **el objeto jurídico peticionado se encuentra con el carácter de información reservada por tratarse de cuestionamiento en materia de seguridad pública (acápites 4, 5, 6, 7, 8 y 9). Con fundamento en el artículo 16 fracciones I, II, III, IV y VI de la Ley de la materia**-----

Así pues, retomando el tema propuesto, por lo que refiera a la respuesta emitida por la Autoridad Responsable, después de realizar un análisis exhaustivo de la misma, precisamente en los cuestionamientos 1, 2 y 3 formulados por el ahora recurrente, fueron atendidos y despachados a cabalidad y diligentemente por la Titular de la unidad de acceso a la información pública, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, satisfaciendo la pretensión en estos requerimientos al entregar el dato cuantitativo de botones de pánico de enlace Ciudadano, no hay nada pendiente por entregar y además el proyecto se realizo en una sola exhibición.-----

Referente a los requerimientos formulados identificados con los numerales 10, 11 y 12, la resolución recaída a cada uno de ellos, fue atinada y apegada a derecho, esto en virtud, que la Titular de la Unidad de Acceso, le precisa con claridad al orienta sobre la existencia y contenido de la información en indicarle que el poseedor de la información es el sujeto obligado, de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, de conformidad con el ordinal 7 II párrafo, 38 fracción IV de la Ley de la materia, ya que dicho proyecto denominado escudo deriva del Gobierno



el oficio de respuesta sin referencia, fechado el 6 seis de noviembre del 2014 dos mil catorce, con la fecha de emisión del acuerdo de clasificación reservada el día 24 veinticuatro de febrero del 2014 dos mil catorce, además, no pasa inadvertido para este Colegiado, el recurrente manifiesta en su extracto de agravio que anexa un archivo en formato Word en el cual da cuenta su inconformidad en específico a cada cuestionamiento. En este orden de ideas, es importante precisar que en portal denominado "Sistema Infomex-Guanajuato" no se encontró ningún archivo por parte del recurrente que contenga o colige la expresión de agravios recaídos a cada cuestionamiento formulados por el impetrante, así como, por haber dado la respuesta en tiempo y forma tal como lo establece el dispositivo 43 de la Ley de la materia, respuesta que fue registrada en el Sistema Infomex, en fecha 5 cinco de noviembre del 2014 dos mil catorce, misma fecha en la cual adjuntando el acuerdo de clasificación en su resolución, documental que obra en fojas 1, 30 al 34 de los presentes autos. - - - - -

Además de lo anterior, es de advertir a las partes, que la Titular de la Unidad de Acceso, acredito con las documentales que se acompañaron al informe rendido, el procedimiento de carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada, efectuado con las unidades administrativas, resultando poseedora la Dirección de Seguridad Pública, tal como lo establece el dispositivo artículo 38 fracción V de la Ley de la materia. De esta se desprende que la unidad administrativa motiva una preclasificación, colocando a la vista la información de la Titular de la Unidad de Acceso y en basé a la información referida pueda definir el ente público, Unidad de Acceso, como parte de sus atribuciones si clasificar en pública, reservada o confidencial la información, de conformidad con el artículo 38 fracción XII de la Ley de la materia. - - - - -



ACTUACIONES




INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Una vez acotado lo anterior, resulta oportuno analizar en diversos casos considerando los requerimientos planteados primigeniamente por el solicitante [redacted] a efecto de justipreciar si se trata de información de carácter público o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los supuestos de excepción del derecho de acceso a la información pública, como lo hizo valer la Autoridad responsable en su oficio de respuesta al clasificar la información requerida con el carácter de reservada, en términos de lo previsto por el artículo 16 de la Ley de la materia. Circunstancia que resulta de vital importancia para poder resolver el presente medio de impugnación, cuenta habida que la clasificación de la información peticionada resulta ser el acto recurrido en el medio de impugnación en estudio y del cual se desprenden los agravios argüidos y hechos valer por el recurrente ante esta Autoridad Colegiada.-----

CUARTO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [redacted] en el texto de su Recurso de revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso, fundamentó y motivó debidamente su respuesta.-----

Para tal efecto, es menester tomar en consideración la manifestación vertida por el ahora recurrente, en el texto de su Recurso de revocación, del cual, este Órgano Colegiado advierte que el agravio argüido por el recurrente [redacted] el cual da origen al presente medio de impugnación, consiste en la negación de acceder a la información peticionada en virtud de encontrarse clasificada como reservada, aduciendo además el ahora recurrente que, no estar conforme con las respuestas otorgadas a la solicitud de información en



Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, este Órgano Resolutor advierte que la información requerida por el peticionario **inexcusablemente existe** en los archivos, registros o base de datos del sujeto obligado Municipio de Salamanca, Guanajuato, toda vez que al realizar un razonamiento deductivo regido por la lógica-jurídica, llevan a inferir a esta Autoridad su inminente existencia, dado que al encontrarse clasificada la información peticionada como reservada y por ende, habiendo sido negada aquella al peticionario, aduciendo que la misma reviste el carácter aludido, resulta inconcuso que la clasificación de la información como reservada y la inexistencia de la misma, **son elementos que no pueden coexistir entre sí**, en virtud de que la clasificación de la información se encuentra inflexiblemente supeditada a su existencia; esto es, la inexistencia de la información representa la ausencia del o los documentos públicos recopilados, procesados o en posesión del Sujeto Obligado, mientras que la existencia de la información obliga a las Unidades de Acceso a la Información Pública de los Sujeto Obligados a clasificarla como, reservada o confidencial, según lo dispone el numeral 38 fracción XII de la Ley Sustantiva. Razón por la cual resulta incuestionable que al haber sido clasificada la información peticionada como reservada por parte de la Autoridad responsable, dicha circunstancia implica necesariamente que exista en los archivos, registros o base de datos del Sujeto Obligado Municipio de Salamanca, Guanajuato.-----

En virtud de lo anterior, referente a la **vía de acceso** abordada por el ahora recurrente, la misma **resultó ser la idónea**, en virtud de que trató de obtener información recopilada o procesada mediante documentos, dentro de la esfera de competencia del Sujeto obligado, de conformidad con los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa y, **en razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revocación, toda vez que los medios de convicción agregados en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza,** se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de revocación en que se actúa. - - - - -

En ese tenor, para efectos de una acertada lógica jurídica, se examinará inicialmente como cuestiones preliminares, la manera en que el entonces solicitante abordó la vía de acceso a la información; así como dar cuenta de la naturaleza de la información que dio origen al medio de impugnación en estudio, conjuntamente con su existencia, a fin de llegar a la identificación apriorística del derecho de acceso a la información que se encuentra en pugna. - - - - -

Posteriormente, una vez valoradas dichas cuestiones preliminares, analizar de manera exhaustiva el tema preponderante de la presente instancia, es decir, **lo relativo a la negativa de obsequiar la información peticionada al clasificar la misma con el carácter de Reservada por parte de la Autoridad Responsable.** Lo anterior con el fin de adquirir certeza jurídica para decidir eficazmente confirmando, modificando o en su caso revocando, en el acto reclamado que nos ocupa. - - - - -

En ese tenor, para llevar a cabo el estudio atinente, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información del peticionario [REDACTED] dirigida a la Unidad de Acceso a la



por el Titular de la unidad administrativa, dirigido al Titular de la Unidad de Acceso, mediante el cual le da respuesta a los requerimientos de información que nos atañe.

e) Escrito de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2014 dos mil catorce dirigido al ahora recurrente, [REDACTED], mediante el cual le notifica la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información de referencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de la materia.

f) Escrito sin referencia de fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, dirigido a Martín Macías en el que se contiene la respuesta otorgada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, signado por la citada Titular.

g) Acuerdo de clasificación reservada número 03/2014, de fecha 24 veinticuatro de febrero del 2014 dos mil catorce.

Las documentales enunciadas con los incisos b), c) d) y e) resultan de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

Las documental enunciada con el inciso a), resulta de naturaleza pública con valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de revocación, que



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Guanajuato, éste expresó agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

" Por este conducto deseo implementar Recurso de Revocacion versus la UAIPS o el sujeto obligado por no estar conforme con las respuestas otorgadas a la solicitud de informacion 00581114 para o que anexo archivo en formato word en el cual doy cuenta de mi inconformidad."

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente.-----

4.- Ahora bien, en el informe rendido por la Autoridad responsable, el cual obra en el expediente de marras y que por economía procesal se tiene reproducido como si a la letra se insertara, anexó los siguientes documentos, que a continuación se describen:- - -

- a) *Copia certificada del nombramiento expedido a favor de Ortiz Ayala María Estrella, como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato, signado por el Presidente Municipal el Licenciado Justino Eugenio Arriaga Rojas conjuntamente con el Secretario del Ayuntamiento, Fernando José Martín del Campo Ávila, expedido el día 2 dos de junio del año 2014 dos mil catorce.*
- b) *"Acuse de recibo" de la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el folio 00581114 de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, obtenido del Sistema Electrónico "INFOMEX-Guanajuato".*
- c) *Copia simple del oficio UAIPS/416/2014, de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso, dirigido a la unidad administrativa Coordinador de Seguridad Pública, José Alberto Tovar Salas, mediante el cual -inicio del procedimiento de localización de la información- le solicita la información petitionada en la solicitud de información que nos atañe.*
- d) *Copia simple del oficio UAIPS/2211/2014 de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, suscrito*

ACTUACIONES



TERCERO.- El presente acuerdo de reserva no excluye la posibilidad de que la información reservada sea proporcionada a otra autoridad previo requerimiento debidamente fundado y motivado, caso en el cual, se hará saber de la clasificación bajo la que se encuentra la información materia del presente acuerdo para que tomen las medidas que procedan.

Asimismo, la Coordinación de Seguridad Pública podrá, bajo su más estricta responsabilidad, proporcionar acceso a la información materia del presente acuerdo a aquellas personas que tengan un interés jurídico reconocido ante la misma, en la medida en que resulte justificado para hacer valer tal interés, siempre que no se vea afectada o puesta en riesgo la reserva decretada. La Dependencia deberá informar de inmediato a la Unidad sobre dichas autorizaciones y la información dada a conocer.

CUARTO.- El Director de dicha Dependencia, debe tomar las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información materia del presente acuerdo y su conservación en buen estado por un lapso de 5 (cinco) años contados a partir del presente, independientemente del tiempo que deba conservarlo por cuestiones administrativas legales.

QUINTO.- La Coordinación de Seguridad Pública llevará un registro de:

- a) Los Funcionarios y personas autorizadas para acceder a la información reservada.
- b) Los datos de identificación de las personas que lo consulten, así como la fecha y hora en que lo haga.

Solo mediante acuerdo firmado por el Director de dicha Dependencia, se autorizará la copia de la información materia del presente acuerdo por cualquier medio; las copias deberán contener la leyenda "INFORMACIÓN RESERVADA" o "RESERVADA" a lo largo de la parte útil de las fojas de forma tal que no impidan su lectura.

SEXTO.- Mientras subsista la reserva, un tanto del presente acuerdo deberá adjuntarse a la información relativa a la información mencionada en el punto número 3 (tres), así como los documentos y expedientes particulares que se generen con motivo del mismo.

ASI LO AFIRMA LA SUSCRITA TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.


LIC. JESSICA LYSSETTE ALMANZA VERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA
GUANAJUATO

Documentales de naturaleza pública revestidas de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismas que resultan suficientes para tener por **acreditado, el texto de la respuesta y los archivos adjuntos a la misma, obsequiados por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución. - - - - -

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

6.- Fundamento Legal de la Clasificación:

Artículo 16 Fracciones I, II, III, IV, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato.

7.- Razonamiento de la Clasificación:

La siguiente información se considera de carácter **RESERVADO**, por:

- I. Extraordinarios (Servicios): con la finalidad de evitar poner en riesgo a los Oficiales, el punto a cubrir y se incumpla con los fines de salvaguarda de los derechos y libertades de las personas.
- II. Operatividad: con la finalidad de evitar que la delincuencia organizada actúe libremente y sin medida y que ponga en riesgo la Seguridad Pública.
- III. Grupos Tácticos: con la finalidad que la delincuencia organizada actúe desmedidamente y se ponga en riesgo la Seguridad Pública.
- IV. Operativos: para evitar que la sociedad civil y/o delincuencia organizada atente contra el ejercicio de la operatividad y ponga en riesgo la Seguridad Pública, así como el éxito y la buena ejecución de los mismos.
- V. Central de Emergencias 066: con la finalidad de evitar sea utilizado con respecto a la Seguridad Pública; por las personas de mala fe que pongan en riesgo por falsas alarmas a la población y la Seguridad Pública de la misma.
- VI. Estados de fuerza de personal: con la finalidad de evitar que la delincuencia organizada actúe deliberadamente en contra de la Seguridad Pública en las calles.
- VII. Estados de fuerza en Unidades y Equipamiento: con la finalidad de evitar que la delincuencia organizada, con conocimiento de causa trate de superar a las fuerzas policíacas del Municipio y así poner en riesgo la Seguridad Pública.
- VIII. Estados de fuerza en Operativos de Eventos Masivos: con la finalidad de evitar sean boicoteados dichos eventos y se atente contra la buena operatividad y el éxito de todo evento masivo.
- IX. Manuales de Procedimientos: con la finalidad de evitar que la población civil y/o delincuencia organizada atente contra la buena operatividad y así poner en riesgo la Seguridad Pública.
- X. Todo lo relacionado con el proyecto denominado Escudo: Por ser un sistema de seguridad integral, en coordinación con todos los municipios conectados a través de la fibra óptica, homologados en el tema de tecnología y comunicación. Ya que contempla con la infraestructura en seguridad como arcos carreteros y cámaras de

vigilancia en zonas de colindancias con otras entidades, así mismo la actualización tecnológica del C-4 para tener en tiempo real un monitoreo de lo que sucede. Y evitar que la delincuencia organizada atente contra la buena planeación, logística, realización, así como se ponga en riesgo el éxito de dicha obra magna.

- XII. Todo lo relacionado al nuevo Complejo de Seguridad C4 (Instalaciones, Edificaciones, Sistema de Atención y Video Vigilancia, Sistemas de Inteligencia, así como Planos de lo anterior y Costos de Obra): con la finalidad de evitar que se atente contra la buena planeación, logística, realización, así como se ponga en riesgo el éxito de dicha obra magna.

Por lo antes expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Con base en los razonamientos expuestos en el punto número 7 (siete) del presente, se clasifica como **RESERVADA** la siguiente información:

- I. Extraordinarios (Servicios)
- II. Operatividad
- III. Grupos Tácticos
- IV. Operativos
- V. Central de Emergencias 066
- VI. Estados de fuerza de personal
- VII. Estados de fuerza en Unidades y Equipamiento
- VIII. Estados de fuerza en Operativos de Eventos Masivos
- IX. Manuales de Procedimientos
- X. Todo lo relacionado con el proyecto denominado Escudo
- XIII. Todo lo relacionado al nuevo Complejo de Seguridad C4.

Tal como se menciona en el punto número 3 (tres) por un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del presente, para concluir el día 24 de Febrero de 2019.

SEGUNDO.- La información perderá el carácter de RESERVADA cuando concluya el periodo señalado en el punto resolutivo Primero, o bien cuando se extingan las causas que dieron origen a la misma; para los efectos, la Coordinación de Seguridad Pública notificará a la Unidad de Acceso a la Información Pública, cualquier situación de hecho o derecho que afecte la presente clasificación, a fin de que se haga la clasificación correspondiente.



ESTADO DE GUANAJUATO
GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA
TÉCNICA

Consejo General



Se expide el presente a los 06 días del mes de Noviembre de 2014, con fundamento en los artículos 6, 7, 12, 37 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro en particular por el momento, quedo de usted, como su atenta y segura servidora para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
"2014 AÑO DE EFRAIN HUERTA"
"GRACIAS A TODOS SALAMANCA HOY ES MEJOR"
Salamanca, Guanajuato a 06 de Noviembre de 2014
LIC. MARIA ESTRELLA ORTIZ AYALA
TITULAR DE LA UAIIPS

A dicha respuesta, la Autoridad responsable adjuntó un acuerdo de clasificación de información, el cual se inserta íntegramente a continuación. -----



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN 03/2014

LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 17, 37, 38 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIO DE GUANAJUATO; EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN:

1.- Fecha de Emisión del Acuerdo:
24 de Febrero de 2014

2.- Entidad que posee la información:
Coordinación de Seguridad Pública

3.- Documentos, Expediente o Información materia del Acuerdo:

Se clasifica como RESERVADA la siguiente información:

- I. Extraordinarios (Servicios)
- II. Operatividad
- III. Grupos Tácticos
- IV. Operativos
- V. Central de Emergencias 066
- VI. Estados de fuerza de personal
- VII. Estados de fuerza en Unidades y Equipamiento
- VIII. Estados de fuerza en Operativos de Eventos Masivos
- IX. Manuales de Procedimientos
- X. Todo lo relacionado con el proyecto denominado Escudo.
- XI. Todo lo relacionado al nuevo Complejo de Seguridad C4.

4.- Clasificación de la Información:
RESERVADA

5.- Plazo de Reserva:
5 AÑOS (24 de Febrero de 2019)



ESTADO DE GUANAJUATO



En atención a su solicitud con el número de folio 00581114 recibida a través del sistema INFOMEX el día 27 de Octubre de 2014 mediante la cual solicita lo siguiente.

- Requiero se me indique cuantos botones de Pánico se han entregado en total en el municipio.
- Cuantos botones de pánico faltan por entregar.
- De cuantas etapas consta la entrega de botones de Pánico.
- En cuantas zonas o cuadrantes se ha dividido la ciudad para determinar la entrega de botones de pánico.
- Cuantos botones de pánico se entregan por colonia en promedio.
- Cuantos botones de pánico se han entregado por colonias de la ciudad.
- Cuantos botones de pánico se han entregado a tiendas de conveniencia.
- Cuantos botones de pánico se han entregado a negocios o comercios.
- Cuantos botones de pánico se han entregado en las zonas rurales.
- Que funcionario o funcionarios determinan quien necesita un botón de pánico.
- Qué tipo de dictámenes técnicos se elaboran para determinar la entrega de un botón de pánico.
- Quien o que funcionario o empresa evalúa los dictames técnicos para la entrega de botones de pánico

Esta unidad de Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Coordinación de Seguridad Pública.

- En referencia al punto número 1 de su petición, le informo que se entregaron 855 botones de enlace ciudadano.
- En referencia al punto número 2 de su petición, le informo que no faltan por entregar botones de enlace ciudadano.
- En referencia al punto número 3 de su petición, me permito hacer de su conocimiento que la entrega se realizó en una sola etapa.
- En referencia al punto número 4 de su petición, me permito hacer de su conocimiento que la información a la que usted hace alusión, es considerada como información **RESERVADA**.
- En referencia al punto número 5 de su petición, me permito hacer de su conocimiento que la información a la que usted hace alusión, es considerada como información **RESERVADA**.



- En referencia al punto número 6 de su petición, me permito hacer de su conocimiento que la información a la que usted hace alusión, es considerada como información **RESERVADA**.
- En referencia al punto 7 de su petición, me permito hacer de su conocimiento que la información a la que usted hace alusión, es considerada como información **RESERVADA**.
- En referencia al punto número 8 de su petición, me permito hacer de su conocimiento que la información a la que usted hace alusión, es considerada como información **RESERVADA**.
- En referencia al punto número 9 de su petición, me permito hacer de su conocimiento que la información a la que usted hace alusión, es considerada como información **RESERVADA**.
- En referencia al punto número 10 de su petición, me permito hacer de su conocimiento que los rubros los determino Gobierno del Estado.
- En referencia al punto número 11 de su petición, me permito hacer de su conocimiento que la información a la que hace alusión, usted la solicite a Gobierno del Estado ya que no contamos con la misma siendo ellos la instancia adecuada.
- En referencia al punto número 12 de su petición, me permito hacer de su conocimiento que la información a la que hace alusión, usted la solicite a Gobierno del Estado ya que no contamos con la misma siendo ellos la instancia adecuada.

La clasificación de la información reservada a que se refieren los puntos 4 al 9 de su solicitud, corresponde al contenido del Acuerdo 03/2014 de fecha 24 de Febrero de 2014, resultando en este caso aplicable lo establecido por el Artículo 16 fracciones I, II, III, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios.

Artículo 16. Podrá clasificarse como reservada por razón de interés público la información siguiente:

- I.- La que comprometa la seguridad del estado o de los municipios;
- II.- La que ponga en riesgo la seguridad Pública;
- III.- La que ponga en riesgo la privacidad o la inseguridad de los particulares;
- VI.- La información de estudios de proyecto cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o de los municipios, o suponga un riesgo para su realización; concluido el proceso la información será pública;



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES



8.- *Cuantos botones de pánico se han entregado a negocios o comercios.*

9.- *Cuantos botones de pánico se han entregado en zonas rurales.*

10.- *Que funcionario o funcionarios determinan quien necesita un botón de pánico.*

11.- *Que tipo de dictámenes técnicos se elaboran para determinar la entrega de un botón de pánico.*

12.- *Quien o que funcionarios o empresa evalua los dictámenes técnicos para la entrega de botones de pánico." (Sic)*

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo del medio de impugnación promovido por [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información solicitada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.-----

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 5 cinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior, anexó en formato "pdf" el siguiente oficio de respuesta:



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Derivado de lo anterior, se procede a dictar la Resolución que el Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -


CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, apartado B; así como los diversos 32 fracción I, 33 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 36 fracción V, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información: - - - - -

- 1.- *Requiero se me indique cuantos botones de Panico se han entregado en total en el Municipio.*
- 2.- *Cuantos botones de pánico faltan por entregar.*
- 3.- *De cuantas etapas consta la entrega de botones de Panico.*
- 4.- *En cuantas zonas o cuadrantes se ha dividido la ciudad para determinar la entrega de botones de panico.*
- 5.- *Cuantos botones de pánico se entregaran por colonia en promedio.*
- 6.- *Cuantos botones de pánico se han entregado por colonias de la ciudad.*
- 7.- *Cuantos botones de pánico se han entregado a tiendas de conveniencias.*



desprende de las constancias emitidas por el sistema "INFOMEX-Guanajuato", el Ente Público le notificó al peticionario la ampliación del plazo hasta por tres días hábiles más, para otorgar respuesta a su solicitud de información; posteriormente obsequió respuesta a la solicitud de referencia, en fecha 5 cinco de noviembre del 2014 dos mil catorce, dentro del plazo establecido por el ordinal 43 de la Ley de la materia. Ahora bien, siendo el día 8 ocho de noviembre del año en curso, el ahora impugnante interpuso recurso de revocación a través del sistema electrónico aludido, en contra de la respuesta otorgada (tema central de la litis planteada); recurso admitido por auto de fecha 12 doce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **415/14-RRI**. Así mismo, el día 4 cuatro de diciembre del 2014 dos mil catorce, fue notificado el impugnante a través de su cuenta de correo electrónico [REDACTED] del proveído aludido; a su vez, el día 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce, mediante correo certificado del Servicio Postal Mexicano, se emplazó al Sujeto obligado, requiriéndole las constancias tendientes a acreditar la validez del acto que se le imputa; computándose el término correspondiente para la rendición del informe de ley; y por auto de fecha 3 tres de febrero del año en curso, se acordó la admisión del informe de ley rendido en tiempo y forma por el Sujeto obligado de conformidad con el artículo 58 de la Ley de la materia; notificadas las partes de dicho proveído mediante lista de acuerdos del día 6 seis de febrero del año 2015 dos mil quince. En tal virtud, concluidas las etapas procedimentales, se remitieron los autos a la ponencia designada, a fin de elaborar el proyecto de resolución y se resuelva lo que a derecho proceda, sobre el medio de impugnación interpuesto. Lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 36 fracción V, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56 57, 58, 59 y 60, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -



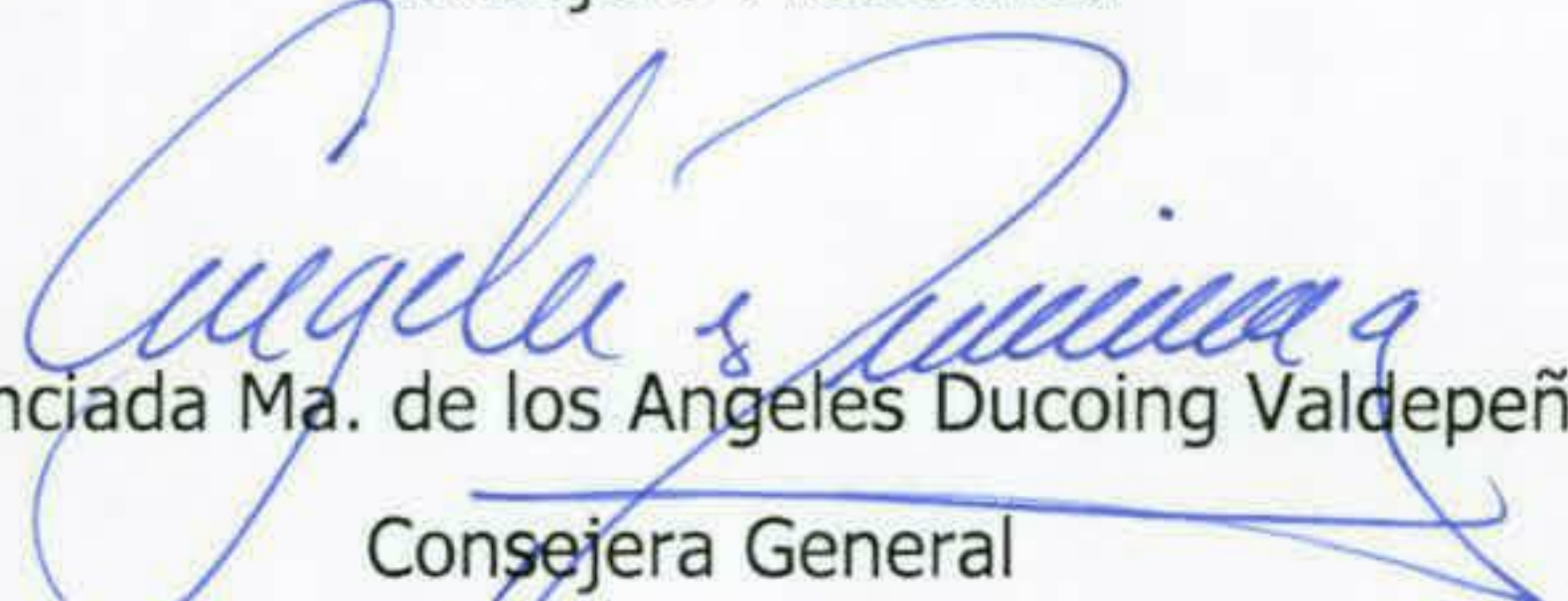
ESTADO DE GUANAJUATO

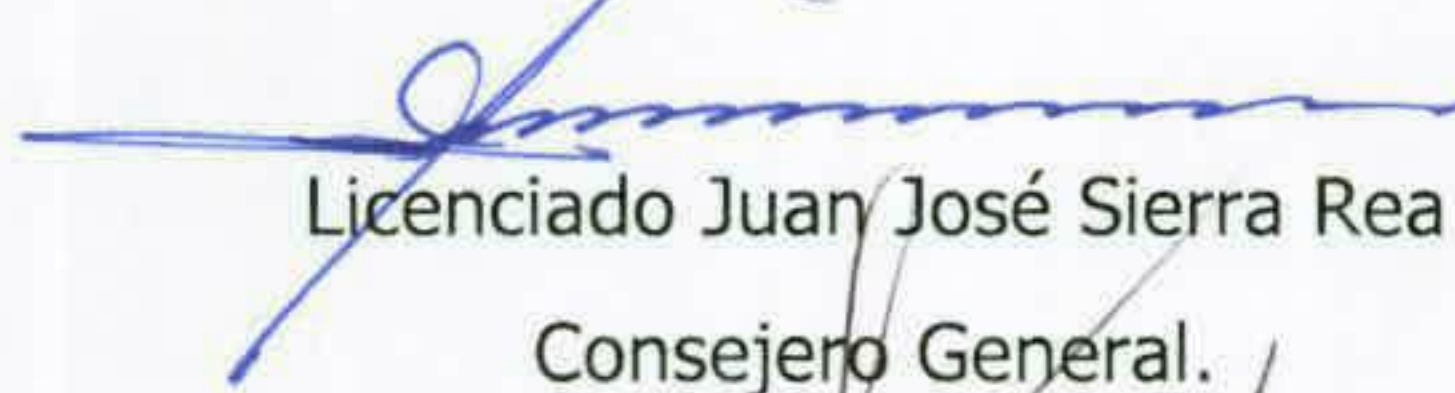


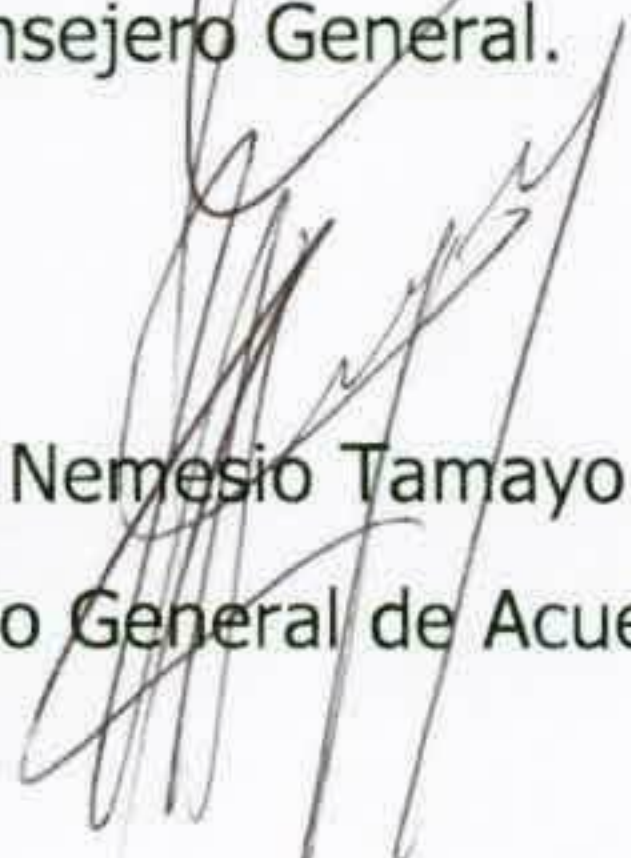
INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente


Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General


Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General.


Licenciado Nemésio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**